

NOTARÍA
DEL
DR. AURELIO ORTIZ
BILBAO



ficiados, de la de los pobres de Ea, de la de los fie-

les difuntos en general y de las intenciones de la -

Santa Iglesia.=====

B) Un Asilo Hospital que bajo el patrocinio de

Santa Teresa de Jesús y el título de "Institución Be-

béctica Abotiz" se establecerá con carácter de benefi-

cencia particular en los terrenos adquiridos al efecto por el testador en la parte baja de la carretera -

que de Ea asciende al barrio o parroquia de Bedarona-

y están sobre el camino llamado Estratabide.=====

El objeto de esta Fundación será el socorro y auxi-

lida de manera metódica y eficaz a los necesitados natu-

rales del Ayuntamiento de Ea y feligreses de las cuatro

parroquias que le integran, o sean; San Juan Bau-

tista, Nuestra Señora de la Visitación (vulgo Jesús)-

en el casco de Ea, Santa María del Barrio de Nachitua

NOTARÍA
DEL
DR. AURELIO ORTIZ
BILBAO



ficiados, de la de los pobres de Ea, de la de los fie
les difuntos en general y de las intenciones de la -
Santa Iglesia.

B) = Un Asilo Hospital que bajo el patrocinio de
Santa Teresa de Jesús y el título de "Institución Be-
nemeritaria" se establecerá con carácter de benefi-
cencia particular en los terrenos adquiridos al efecto
por el testador en la parte baja de la carretera -
que de Ea asciende al barrio o parroquia de Bedarona-
y están sobre el camino llamado Estratabide,

El objeto de esta Fundación será el socorro y auxi-
lio de manera metódica y eficaz a los necesitados natu-
rales del Ayuntamiento de Ea y feligreses de las cua-
tro parroquias que le integran, o sean; San Juan Bau-
tista, Nuestra Señora de la Visitación (vulgo Jesús)-
en el casco de Ea, Santa María del Barrio de Nachitua

y San Pedro el Apostol del de Bedarona; o vecinos con

residencia efectiva en las mencionadas feligresias du-

rante quince años que estén comprendidos en alguno de
los siguientes grupos:

1º.= Ancianos pobres que no puedan sustentarse --
de su propio trabajo ni reciban de sus allegados ampa-
ro suficiente.

2º.= Tullidos, lesionados o impedidos pobres que
se hallen en el mismo caso que los anteriores,

3º.= Enfermos pobres que se encuentran en idénti-
cas circunstancias que los precedentes.

4º.= Niños y niñas pobres de tres a quince años --
de edad, huérfanos de padres, abandonados por estos o
que carezcan los mismos de medios materiales para sosten-
erles y no haya otras personas llamadas a socorrer
les.

5º.= Jóvenes pobres que deseando seguir la carre-
ra eclesiastica soliciten para ello algun auxilio.

6º.= Mujeres pobres que poseidas de vocación y -

resueltas a abrazar el estado religioso demanden algún

subsidió para constituir la dote necesaria o sufragar-

los gastos indispensables.

~~Disfrutarán de preferencia para ser favorecidos -~~

En cualquiera de los seis grupos anteriores indicados, los

parientes pobres hasta el grado octavo o de primos ter-

ceros inclusive del testador y de su esposa, las sir-

vientas o domésticas de ambos y de sus padres o suegros,

tengan o no el domicilio y residencia en España.

~~Las obras necesarias para dotar a la institución -~~

~~de los edificios indispensables para su funcionamiento~~

incluyendo la capilla, administración y casa del capellán

administrador; no se iniciarán hasta que la Junta de

Patronato tenga la seguridad de que descontados todos

los gastos que han de originar estas construcciones e

instalación completa de servicios, el capital restante

de la Fundación produzca por lo menos ochenta pesetas

diarias de renta invertido en láminas intransferibles

del Estado al cuatro por ciento anual. En el interin -

que estas seguridades se tengan la Junta se concretará a administrar el capital fundacional e incrementarle hasta que llegue a alcanzar la renta indicada.====

El rendimiento o producto anual de los bienes fundacionales una vez que la Institución comience a funcionar se invertirá en la siguiente forma:=====
a) A constituir un fondo de reserva con el diez por ciento de dichos productos como mínimo, destinado a compensar y cubrir las posibles mermas del capital fundacional, ya por aumento de impuestos o disminución de poder adquisitivo de la moneda. La agregación al capital fundacional de este diez por ciento, se hará según su importancia: ~~al final del primero, segundo o tercero año y nunca por períodos superiores, adquiriéndose, al efecto, láminas intransferibles al igual que las del resto del capital fundacional.~~=====

Practicada dicha deducción del diez por ciento, lo que reste del rendimiento o producto anual del capital de la Institución será "El Fondo Anual de los Pobres -



en sus seis grupos antes citados" cuyo noventa por ciento restante se distribuirá a su vez como sigue:

1.- Hasta el noventa por ciento del mismo como máximo, para el sostenimiento del Asilo Hospital- y por tanto de los grupos 1º (primero) 2º (segundo) 3º (tercero) y 4º (cuarto), antes citados.=====

2.- El resto que podrá oscilar entre el diez por ciento como mínimo y el veinticinco por cien- to como máximo, según lo consiente lo invertido. -

preferentemente en el sostenimiento del Asilo Hos- pital, se aplicará a los otros dos grupos de pobres comprendidos bajo los números 5º (quinto) y 6º (sex- to) constituyéndose con lo no utilizado cada año - de ese resto, un fondo especial de becas y dotes - que podrá ser invertido en los años sucesivos.====

Cubierto este último veinticinco por ciento,-

el resto, si quedare por no haber sido necesario para
sostenimiento del Asilo Hospital, se invertirá en re-
forzar el fondo de reserva de la Institución.=====

~~La representación, gobierno y administración de~~
la "Fundación Benéfica Aboitiz" correrá a cargo de -

una Junta de Patronato asistida de un Capellán-admini-
nistrador que estará a las órdenes de ella y será el
mismo que tenga a cargo la capellanía o Fundación de
misa diaria de que se dejó hecho mérito.=====

Dicha Junta se compondrá de tres miembros o vo-
tares que deberán ejercer su cargo gratuitamente con
honrada y cristiana conciencia mirando siempre al be-
neficio de los pobres y a la mayor gloria de Dios y
serán:=====

PRIMERO.= El señor Arcipreste de Lequeitio, que
tendrá carácter de presidente y el voto de calidad,-
al cual se le indemnizarán los gastos que se le ori-
ginen por razón del cargo, pudiendo delegar circuns-
tancialmente en otro señor sacerdote.=====

SEGUNDO. = El señor Alcalde de Ea que también podrá delegar circunstancialmente en un Concejal del mismo Ayuntamiento que sea aceptado por los otros dos miembros,

TERCERO. = Uno de los señores curas que esten al frente de las parroquias de San Juan Bautista y Santa María de Jesús de Ea, Santa María de Nachitua y San Pedro Apostol de Bedarena, los cuales turnarán en el desempeño del cargo cada cuatro años, comenzando a ejercerle el primero de los nombrados, siguiendo a este el segundo, viniendo después el tercero y por último el cuarto, advirtiendo que a fin de que ejerzan el cargo por años naturales, completos el primero de ellos no cesará en el mismo hasta que se hallen cumplidos los cuatro años a contar desde el día primero de Enero siguiente al en que comenzase a desempeñarle. =

Este Junta, dentro de lo dispuesto en este testamento, tendrá las más amplias facultades de disposición y administración para realizar cuantas operaciones, ac-

tos y contratos de toda clase estime necesarios o convenientes para la creación, organización y buen funcionamiento de la repetida Institución y cumplimiento de las demás disposiciones ordenadas, pudiendo por consiguiente poseicionarse de sus bienes, reclamarlos y percibirlos del que los posea, venderlos invirtiendo su importe en la adquisición de otros de mayor necesidad o conveniencia para que llenen el fin fundacional o el de que el capital de la Institución en cuanto a su valor efectivo se conserve intacto, comprar y adquirir bienes, hipotecarlos, ordenar y contratar las construcciones que procedan conforme a lo dispuesto.

Comparecer ante Jueces, Tribunales y autoridades en cuanto interese y afecte a la Fundación y sus bienes, otorgar los poderes necesarios, nombrar y separar el personal de la Institución, designar, dentro de las normas establecidas, los que hayan de beneficiarse con esta, dictar los reglamentos que consideren procedentes, practicar todos los demás actos que estimen oportunos -

4
NOTARÍA
DEL
DR. AURELIO ORTIZ
BILBAO



para el buen funcionamiento y defensa de la Institución, y en general, regirla y administrarla con la diligencia y cuidado de un buen padre de familia, - sin que tenga que rendir cuenta alguna de su gestión al protectorado del Estado y si solo a la Autoridad Episcopal o a quien fuare designado por ella para exigirla; prohibiendo en absoluto intervenga para nada en esta Fundación ningún funcionario público.

Dijo y
concluye

La Junta de Patronato propondrá al Ilustrísimo señor Obispo de la Diocesis el nombre del capellán administrador que ha de desempeñar estos cargos que no podrá ser pariente de ninguno de sus miembros, debiendo recaer necesariamente la propuesta en un sacerdote virtuoso y apto, de reconocida e innaculada fama pariente del testador, becado o auxiliado por la Institución.

En caso de que el Prelado Diocesano no aceptara la propuesta de la Junta y esta tuviera razones graves para que no administre la Institución el Capellán que la designe, podrá nombrar un administrador independiente del Capellán que la regente hasta tanto que se logre reunir de nuevo ambos cargos en una sola persona.

Una vez que este en funcionamiento el Asilo Hospital, el Capellán sea quien administrador, celebrando misas diariamente en su capilla; fuera de algún caso verdaderamente extraordinario, poyale que si es posible no debe faltar nunca la misa en dia singularmente en los días de precepto.

El Capellán tendrá su cargo al servicio espiritual de los asilados y del personal de la Institución, procediendo en todo con el más escrupuloso celo en el servicio de Dios y bien de las almas a él encomendadas, distinguéndose por su caridad y mansedumbre para con ellos.

Desempeñará igualmente el Capellán el cargo de administrador del Asilo Hospital llevando al efecto los

libros necesarios, estará a las inmediatas órdenes de la Junta para la ejecución de sus acuerdos, ostentará la representación y llevará la firma oficial de la misma Institución en todos los asuntos administrativos y de puro trámite y será el Jefe superior del Asilo Hospital, estando su cargo unido al de Capellán, salvo el caso de excepción antes apuntado por lo que no puede renunciar uno y conservar el otro.

El Capellán administrador además de la retribución que percibirá con cargo a la capellanía por su obligación de celebrar misa diaria por las intenciones establecidas por el testador, recibirá como administrador del Asilo Hospital una retribución que será fijada por la Junta al hacer su nombramiento y que podrá ser modificada por la misma según las circunstancias.

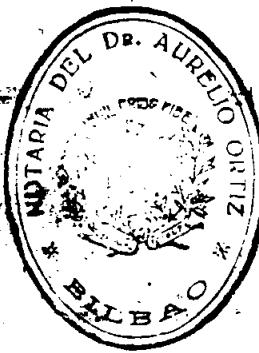
Salvo la superior determinación del Prelado no podrá ser removido de su cargo ningún capellán administrador y solo por faltas graves, debiendo tratarse siempre por la Junta, con toda la caridad compatible

con la que en primer término se debe a los pobres beneficiados por la Institución y al buen nombre y solidez de esta.

Ruedo aprobar un Reglamento de Región Interna.

Establecerá la Junta las normas y reglas necesarias de administración y funcionamiento de la Institución y ejercerá la vigilancia oportuna en el curso del ejercicio anual, aprobando si procede o censurando, corrigiendo y sancionando al fin de aquél, si antes no se hiciera necesario, la gestión del capellán administrador, quién rendirá sus cuentas al Patronato bajo la superior dependencia de la autoridad episcopal Diocesana.

A este efecto será obligación especial del Capellán administrador presentar por propia iniciativa, por lo menos trimestralmente a la consideración de la Junta de Patronato, que al efecto se reunirá, la situación de ingresos y gastos, debiendo, además, exhibir a ésta el efectivo existente en caja conforme a arqueo que se realízará y el disponible en cuentas corrientes según notas del saldo de los Bancos en que se encuentren abiertas.



DISPOSICIONES ADICIONALES:

1º= Si aumentado el fondo de reserva de la Institución hasta el veinticinco por ciento como mínimo del capital fundacional incluido el valor de los inmuebles se advirtiese por el escaso contingente de asilados y la poca utilización del fondo de Becas y de Dotes que sobraba parte importante del rendimiento anual de aquél, podrá la Junta de Patronato invertir este sobrante en la fundación de un Colegio en Ea. de carácter netamente Católico para darse en él la enseñanza primaria elemental y superior y otras que creyese conveniente. =====

Si por el contrario las circunstancias hicieran que no fueran suficientes los productos de los bienes fundacionales para el funcionamiento normal de la Capellanía y de la "Institución Benéfica Aboitiz"

se dará preferencia aquella dotándola a costa de esta de los medios necesarios para que la celebración de misa diaria por las intenciones que el testador establece no se interrumpa, pero sin abandonar por esto, dentro de lo posible, el cumplimiento de los fines de la "Institución Benéfica Aboitiz", los cuales, caso de haberse ^{suspendido} tenido su cumplimiento deberán volver a ponerse en práctica tan pronto como la misma disponga de medios bien por aumento del capital mediante acumulación a él de sus intereses o por donativos o subvenciones que la Junta reciba de terceras personas sin desvirtuar su objeto.

28. Si por qualquiera causa el Gobierno de la Nación acordare incautarse de los bienes que el testador destina a estas fundaciones se entenderá que tales bienes dejan de pertenecer a las mismas, considerándose lo dispuesto como una institución hereditaria a plazo y pasando entonces todos los bienes que constituyan el capital fundacional con el carácter de libres y a título-

hereditario a los parientes más cercanos del testador y
de su citada mujer doña Emilia Cortazar y Badiola, por
mitad.

Nombra testamentarios contadores partidores comisarios de sus bienes a los señores que en el momento de su fallecimiento y hasta el completo desempeño de la misión que les encomienda ocupen los cargos de Arcipreste de la villa de Lequeitio, Párroco de la Iglesia de San Juan de Eay Alcalde de dicha Anteiglesia facultándoles solidariamente para apoderarse de todos sus bienes, retirarlos del Banco, Cajas de Ahorro, oficinas o particulares en poder de quien se hallen, reclamar y cobrar créditos, dar cartas de pago, cancelar hipotecas, vender bienes, hacer inventarios, avaluos, liquidaciones, particiones y adjudicaciones de bienes y en general, cuantas gestiones y diligencias sean necesarias hasta dejar ejecutado este testamento en todas sus partes y constituidas las Fundaciones que en él establece con posesión en sus cargos de los patronos encargados de formar las Juntas encargadas de las mismas, resolviendo con las